



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5065/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5065/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los nombramientos de los funcionarios a los cuales les otorgaron el cargo de las Direcciones Generales, Direcciones de área, Subdirecciones de área, Jefaturas de unidad Departamental, Líderes Coordinadores de área y listado de personas servidoras públicas que viven en Direcciones Generales, Direcciones de área, Subdirecciones de área, Jefaturas de unidad Departamental y Líderes Coordinadores de área.

“ Vionlentan el derecho a la información y se niegan a propocionarla”



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Prevención, Nombramientos, Viven.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5065/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5065/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5065/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324002559, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Requiero escaneado en formato pdf los nombramientos de los funcionarios a los cuales les otorgaron el cargo de de las
Direcciones Generales
Direcciones de área
Subdirecciones de área
Jefaturas de unidad Departamental
Líderes Coordinadores de área*

Y Listado de funcionarios que viven en Direcciones Generales

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Direcciones de área
Subdirecciones de área
Jefaturas de unidad Departamental
Líderes Coordinadores de área" (Sic)

2. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Administración:

“
...
Por lo anterior y con el fin de dar correcta información a la Ciudadanía, anexo a la presente, me permito enviar a usted vía digital, la información solicitada.
...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó lo siguiente:

- 159 nombramientos.
- Constancia de asignación proporcional de concejalías del proceso electoral ordinario 2023-2024, que se muestra a continuación:

**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

*Constancia de asignación proporcional
de concejalías*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 Apartado A, numerales 3 y 5 y Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 numeral 2 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 29, 36 párrafo quinto inciso n), 50 fracción XXXIV, 127 y 459 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y en cumplimiento de la resolución tomada en sesión de fecha 06 de junio de 2024 por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo de la elección de Alcaldía y posterior a la declaración de validez de la misma, la persona Consejera Presidente del Consejo Distrital 25 Cabecera de Demarcación Territorial en Xochimilco del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se expide la presente constancia de asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de concejalías, a las fórmulas integradas por:

FÓRMULA	NOMBRES	PARTIDO POLÍTICO
1	P. Carlo Antonio Camacho Gellindo	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Eder Adao Moreno De La Rosa	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
2	P. María Fernanda Flores Cedillo	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Jessica Merari Martínez González	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
3	P. Aurelio De Gyves Montes	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Jonas Romero Becerra	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
4	P. Karla Ramírez Cusco	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. María Del Rocío Marín Cala	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
5	P. Víctor Gómez Flores	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Mariana Hernández Ornelas	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
6	P. Ana Lilia Ramírez Ramírez	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Abundia Elizabeth Nieto Bautista	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
7	P. Karla Paola Gutiérrez Delgado	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Carly Negrete Muñoz	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
1	P. Norma Araceli Figueroa Gellindo	Partido Acción Nacional
	S. Herminia Carmona Maya	Partido Acción Nacional
2	P. José Alfredo De Alta Avarado	Partido Acción Nacional
	S. Olima Fatima Vile Hernández	Partido Acción Nacional

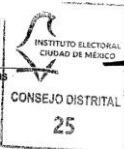
FÓRMULA	NOMBRES	PARTIDO POLÍTICO
1	P. Niticio Luciano Rosas Ornelas	Partido Revolucionario Institucional
	S. Vanía Ibeth Rosas Chávez	Partido Revolucionario Institucional
3	P. María Del Carmen Álvarez Martínez	Partido Acción Nacional
	S. Deyanira Cortes Sánchez	Partido Acción Nacional
1	P. Rebeca Rosas Vallarta	Movimiento Ciudadano
	S. Frida Ximena Olvera Sánchez	Movimiento Ciudadano

quienes fueron registrados en tiempo y forma.

La presente se expide en la Ciudad de México, el 06 de junio de 2024.

CONSEJO DISTRICTAL
DA FE:


Corvalán H. Gaytán Casas
 Consejero Presidente


CONSEJO DISTRICTAL 25


Andrés Malvaaz Sánchez
 Secretario del Consejo Distrital

3. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Vionlentan el derecho a la información y se niegan a propocionarla” (Sic)

4. Por acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“No otorgan la información solicitada y vio a el derecho a la información pública”* (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, toda vez que, el Sujeto Obligado notificó el oficio XOCH13-DGA-888-2024 signado por el Director General de Administración, por medio del cual entregó 159 nombramientos y constancia de asignación proporcional de concejalías del proceso electoral ordinario 2023-2024.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del veintiséis de noviembre al dos de diciembre**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.